



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nro. 135-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 03 ABR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

### VISTO:

La Opinión Legal N° 34 – GR CUSCO/ GERAGRI –OAJ, El expediente Judicial N° 1581-2021-0- 1001-JR-LA-01, la resolución N° 13, que contiene la sentencia de primera instancia, la resolución N° 16, Sentencia de Vista en del proceso laboral seguido por **Fermin Salamanca Oviedo** contra la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, la Solciitud presentada por Fermin Salamanca Oviedo en fecha 29 de ennero del 2024; con los demas documentos del expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante Opinión Legal N° 57 – 2023- GR CUSCO/GERAGRI –OAJ/CMM de fecha 25 de octubre del 2023, mediante el cual el asesor legal de la oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI, hace de conocimiento del director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI- Cusco, que en el expediente Judicial N° 01581-2021-0-1001-JR-LA-01, se ha emitido la sentencia de vista mediante resolución N° 16 de fecha 25 de agosto de 2022, que confirma la sentencia de primera instancia de fecha 26 de noviembre del 2021, que declara fundada la demanda, en consecuencia se declara **Ordeno** a la demandada que, dentro del quinto día de notificada con la presente resolución emita el **Acto Administrativo** correspondiente conforme a esta **sentencia, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente;**

- i) Pague el reajuste de la bonificación personal en forma permanente a partir del 1 de setiembre de 2001 de acuerdo al 5% del haber básico (S/. 50.00) por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, más el pago de intereses legales. **Incluyéndolo en su respectiva planilla.**
- ii) Pague la bonificación especial del 35%, teniendo en cuenta su remuneración permanente, dispuesta por el artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, desde febrero de 1991 hasta 31 de agosto del 2001 (periodo

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)

Solicitado por el demandante), más intereses legales y el correspondiente reajuste con base a la remuneración básica de s/50.00 desde 1 de setiembre del 2001 en adelante. **Incluyéndolo en su respectiva planilla.**

iii) Pague la asignación excepcional dispuesto por el D.S. 276-91-EF, a partir del mes de noviembre de 1991 en adelante. **Incluyéndolo en su respectiva planilla.** (...). Así mismo;

Que, mediante Opinión Legal N° 57-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/CMM, del Abg. Carlos Miranda Mas, Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de GERAGRI, se opinó porque se emita acto resolutivo, mediante el cual se reconozca a favor de **Fermin Salamanca Oviedo**, la suma total de setenta mil setecientos doce soles con sesenta céntimos (**S/. 70,712.60**) conforme los adeudos dispuestos en el auto de liquidación y requerimiento contenido en la resolución N° 26, del expediente N° 1581-2021-0-1001-JR-LA-01, del 07 de agosto del 2023, del proceso Contencioso administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco;

Que, como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha emitido la **resolución Gerencial Registro Nro.0529- 2023-GR-CUSCO/GERAGRI**, de fecha 06 de noviembre del 2023, dando cumplimiento al mandato judicial, advirtiéndose de la resolución que se ha omitido especificar con claridad la ejecución de la sentencia específicamente el extremo que dispone se le incluya en su respectiva planilla del demandante, como ordena el mandato judicial, precisando únicamente el reconocimiento de la deuda conforme a la resolución que aprueba la liquidación dictada en el expediente;

Que, con el Opinión Legal N° 34- 2024- GR Cusco/ GERAGRI -OAJ de fecha 11 de marzo el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura advierte que la Resolución Gerencial Registro Nro.0529- 2023-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 06 de noviembre del 2023 **no se ha pronunciado sobre la incorporación en planilla de pago**, que le corresponde al demandante Fermin Salamanca Oviedo, conforme a lo resuelto mediante sentencia;

Que, en ese orden de ideas, el **TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa CAPÍTULO I Revisión de Oficio Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Texto según el artículo 201 de la Ley N° 27444)**, de la ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444, prescribe que: **"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444: otorga la posibilidad a la administración pública de rectificar los actos administrativos que adolezcan de algún error material, teniendo en cuenta que su contenido fundamental no se altere, esto con el fin de salvaguardar el interés de los administrados y el contenido del acto administrativo inicial, advirtiéndose del error por omisión contenido en la Resolución Gerencial Registro Nro.0529- 2023-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 06 de noviembre del 2023 procede su integración;

Que, en el marco del contenido en los Artículos IV del TP, Inc. 1,2,4 de la Ley 27444 sobre principios de Legalidad debido procedimiento y razonabilidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; y con el fin de no vulnerar los derechos del administrado, se hace necesario **la emisión de**

**nueva Resolución Gerencial General Regional por ser el órgano competente al haber emitido la última resolución;**

Que, corresponde autorizar a la oficina de la Unidad no Estructurada de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas para el cumplimiento de la incorporación en las planillas de pago del demandante Fermín Salamanca Oviedo, conforme a sus atribuciones advirtiéndose que la presente resolución surtirá efectos en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la disponibilidad presupuestal correspondiente, en concordancia con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, disponer la incorporación en planilla al ex trabajador Fermín Salamanca Oviedo, conforme se tiene de la parte resolutive de la sentencia emitida en el expediente N°01581-2021-0-1001-JR-LA-01, tramitada por el tercer juzgado de trabajo del Cusco;

Que, la integración es la institución establecida en el Artículo 172° del Código Procesal Civil, en virtud de esta, el Juez puede de oficio o a pedido de parte integrar las resoluciones cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integra se computa desde la notificación con la resolución que la integra<sup>1</sup>;

Que, es señalar que le Código Procesal Civil prescribe en su primera disposición complementaria, disposición final que: **“Las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”** Por lo que debe, en aplicación del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se aplica supletoriamente en el presente caso el código procesal civil citado;

Que, corresponde a este despacho **INTEGRAR** la resolución Gerencial Registro Nro.0529- 2023-GR-CUSCO/GERAGRI. De fecha 06 de noviembre del 2023, en la parte resolutive los párrafos antes citados;

Que, el inc. 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, señala que **“ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”**;

Que, según el artículo 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”**;

<sup>1</sup> Código procesal civil

Artículo. - Principios de Convalidación, subsanación o Integración.

Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportunamente del contenido de la resolución.

Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado.

Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo.

No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal.

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes disponga para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computará desde la notificación de la resolución que la integra.

El Juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurran los supuestos del párrafo anterior.

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028- 2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - INTEGRAR** a la Resolución Gerencial Registro Nro.0529- 2023-GR-CUSCO/GERAGRI. de fecha 06 de noviembre del 2023, los siguientes artículos, quedando **SUBSISTENTE** lo demás que contiene:

**ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR** a la Unidad no Estructurada de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas para el cumplimiento de **la incorporación en las planillas de pago** del demandante Fermín Salamanca Oviedo, conformé a sus atribuciones advirtiéndose que la presente resolución surtirá efectos en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la disponibilidad presupuestal correspondiente, en concordancia con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, se **incorpore en planilla de pago** al ex trabajador Fermín Salamanca Oviedo en estricto cumplimiento de la sentencia que "(...) **FALLO DECLARANDO: FUNDADA (...)**, en consecuencia: **Ordeno** a la demandada que, dentro del quinto día de notificada con la presente resolución emita el **Acto Administrativo** correspondiente conforme a esta **sentencia, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente:**

- Pague el reajuste de la bonificación personal en forma permanente a partir del 1 de setiembre de 2001 de acuerdo al 5% del haber básico (S/. 50.00) por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, más el pago de intereses legales. **Incluyéndolo en su respectiva planilla.**
- Pague la bonificación especial del 35%, teniendo en cuenta su remuneración permanente, dispuesta por el artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, desde febrero de 1991 hasta 31 de agosto del 2001 (periodo solicitado por el demandante), más intereses legales y el correspondiente reajuste con base a la remuneración básica de s/50.00 desde 1 de setiembre del 2001 en adelante. **Incluyéndolo en su respectiva planilla.**
- Pague la asignación excepcional dispuesto por el D.S. 276-91-EF, a partir del mes de noviembre de 1991 en adelante. **Incluyéndolo en su respectiva planilla.**

(...)"

**ARTICULO SEGUNDO. – Mantener Vigente** la Resolución Gerencial Registro Nro.0529- 2023-GR-CUSCO/GERAGRI. De fecha 06 de noviembre del 2023, en todo lo que no se oponga a la dispuesto en la presente resolución,

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** con la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración, para que realice los trámites pertinentes, en atención al artículo primero y los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**CC/  
Archivo  
GERAGRI-OAJMAPL/MLTC**Ing. Armando Yucra Soto**  
GERENTE REGIONAL**Hagamos  
HISTORIA**Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)